

07-05-2001



101768501
**RECORDATION FORM COVER SHEET
TRADEMARKS ONLY**

3.05.01 Re

TO: The Commissioner of Patents and Trademarks: Please record the attached original document(s) or copy(ies).

Submission Type

New

Resubmission (Non-Recordation)

Document ID#

Correction of PTO Error

Reel # Frame #

Corrective Document

Reel # Frame #

Conveyance Type

Assignment License

Security Agreement Nunc Pro Tunc Assignment

Merger Effective Date

Change of Name (true copy, text on one side only)

Month Day Year

Other

Conveying Party

Mark if additional names of conveying parties attached

Execution Date
Month Day Year

Name

Formerly

Individual General Partnership Limited Partnership Corporation Association

Other

Citizenship/State of Incorporation/Organization

Receiving Party

Mark if additional names of conveying parties attached

Name

DBA/AKA/TA

Composed of

Address (line 1)

Address (line 2)

Address (line 3) Zip Code

Individual General Partnership Limited Partnership Corporation Association

Other

Citizenship/State of Incorporation/Organization

If document to be recorded is an assignment and the receiving party is not domiciled in the United States, an appointment of a domestic representative should be attached. (Designation must be a separate document from Assignment)

FOR OFFICE USE ONLY

Public burden reporting for this collection of information is estimated to average approximately 30 minutes per Cover Sheet to be recorded, including time for reviewing the document and gathering the data needed to complete the Cover Sheet. Send comments regarding this burden estimate to the U.S. Patent and Trademark Office, Chief Information Officer, Washington, D.C. 20231 and to the Office of Information and Regulatory Affairs, Office of Management and Budget, Paper Word Reduction Project (0651-0027), Washington, D.C. 20503. See OMB Information Collection Budget Package 0651-0027, Patent and Trademark Assignment Practice. DO NOT SEND REQUESTS TO RECORD ASSIGNMENT DOCUMENTS TO THIS ADDRESS

Mail documents to be recorded with required cover sheet(s) information to:
Commissioner of Patents and Trademark, Box Assignments, Washington, D.C. 20231.

0001 7698

TRADEMARK
REEL: 002323 FRAME: 0490

Domestic Representative Name and Address Enter for the first Receiving Party only.

Name:

Address (line 1):

Address (line 2):

Address (line 3):

Address (line 4):

Correspondent Name and Address Area Code and Telephone Number

Name:

Address (line 1):

Address (line 2):

Address (line 3):

Address (line 4):

Pages Enter the total number of pages of the attached conveyance document including any attachments. #

Trademark Application Number(s) or Registration Number(s) Mark if additional numbers attached
Enter either the Trademark Application Number or the Registration Number (DO NOT ENTER BOTH numbers for the same property).

Trademark Application Number(s)			Registration Numbers		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="1871346"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="1872505"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="1790410"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Number of Properties Enter the total number of properties involved. #

Fee Amount Fee Amount for Properties Listed (37 CFR 3.41): \$

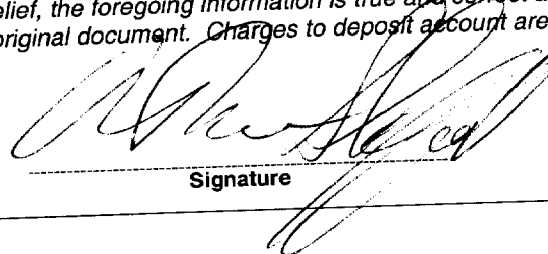
Method of Payment: Enclosed Deposit Account
 Deposit Account (previously)
 (Enter for payment by deposit account or if additional fees can be charged to the account.)
 Deposit Account Number: #

Authorization to charge additional fees: Yes No

Statement and Signature

To the best of my knowledge and belief, the foregoing information is true and correct and any attached copy is a true copy of the original document. Charges to deposit account are authorized, as indicated herein.

A. Thomas S. Safford
Name of Person Signing



Signature

June 25, 2001
Date Signed

03-19-2001



RECORD.

101640679

TRADEMARKS ONLY

TO: The Commissioner of Patents and Trademarks: Please record the attached original document(s) or copy(ies).

Submission Type

3-5-01

New

Resubmission (Non-Recordation)
Document ID#

Correction of PTO Error
Reel # Frame #

Corrective Document
Reel # Frame #

Conveyance Type

Assignment License

Security Agreement Nunc Pro Tunc Assignment
Effective Date
Month Day Year

Change of Name

Other

Conveying Party

Mark if additional names of conveying parties attached

Execution Date
Month Day Year

Name

Formerly

Individual General Partnership Limited Partnership Corporation Association

Other

Citizenship/State of Incorporation/Organization

Receiving Party

Mark if additional names of conveying parties attached

Name

DBA/AKA/TA

Composed of

Address (line 1)

Address (line 2)

Address (line 3)
City State/Country Zip Code

Individual General Partnership Limited Partnership Corporation Association

Other

Citizenship/State of Incorporation/Organization

If document to be recorded is an assignment and the receiving party is not domiciled in the United States, an appointment of a domestic representative should be attached. (Designation must be a separate document from Assignment)

FOR OFFICE USE ONLY

90E

Public burden reporting for this collection of information is estimated to average approximately 30 minutes per Cover Sheet to be recorded, including time for reviewing the document and gathering the data needed to complete the Cover Sheet. Send comments regarding this burden estimate to the U.S. Patent and Trademark Office, Chief Information Officer, Washington, D.C. 20231 and to the Office of Information and Regulatory Affairs, Office of Management and Budget, Paper Work Reduction Project (0651-0027), Washington, D.C. 20503. See OMB Information Collection Budget Package 0651-0027, Patent and Trademark Assignment Practice. DO NOT SEND REQUESTS TO RECORD ASSIGNMENT DOCUMENTS TO THIS ADDRESS

Mail documents to be recorded with required cover sheet(s) information to:
Commissioner of Patents and Trademark, Box Assignments, Washington, D.C. 20231.

cmg0310

TRADEMARK
REEL: 002323 FRAME: 0492

Domestic Representative Name and Address Enter for the first Receiving Party only.

Name:

Address (line 1):

Address (line 2):

Address (line 3):

Address (line 4):

Correspondent Name and Address Area Code and Telephone Number

Name:

Address (line 1):

Address (line 2):

Address (line 3):

Address (line 4):

Pages Enter the total number of pages of the attached conveyance document including any attachments. #

Trademark Application Number(s) or Registration Number(s) Mark if additional numbers attached
 Enter either the Trademark Application Number or the Registration Number (DO NOT ENTER BOTH numbers for the same property).

Trademark Application Number(s)			Registration Numbers		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="1871346"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="1872505"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="1790410"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Number of Properties Enter the total number of properties involved. #

Fee Amount Fee Amount for Properties Listed (37 CFR 3.41): \$

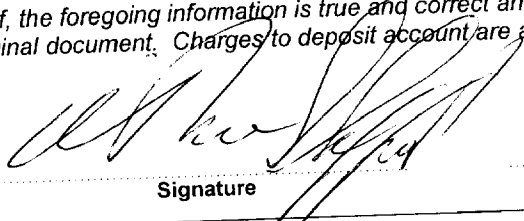
Method of Payment: Enclosed Deposit Account

Deposit Account (Enter for payment by deposit account or if additional fees can be charged to the account.)
 Deposit Account Number: #

Authorization to charge additional fees: Yes No

Statement and Signature

To the best of my knowledge and belief, the foregoing information is true and correct and any attached copy is a true copy of the original document. Charges to deposit account are authorized, as indicated herein.

A. Thomas S. Safford  March 1, 2001

Name of Person Signing Signature Date Signed

WRITTEN IN SPANISH ON LEGAL SIZE STATIONERY, A DOCUMENT IS PRESENTED TO ME FOR TRANSLATION INTO ENGLISH. THIS IS PART OF A LARGER DOCUMENT, AND THE TRANSLATION REPRESENTS ONLY THE SECTION REQUESTED TO BE TRANSLATED INTO ENGLISH. THE BACK SIDE OF THE FIRST PAGE IS BLANK AND BEARS A STAMP PRINTED IN BLUE INK READING "WITHOUT TEXT". ALL PAGES BEAR A STAMP IN BLUE INK THAT HAS THE MEXICAN SEAL AND THE LEGEND "PUBLIC NOTARIAL OFFICE No. 120 - TITLE HOLDER: JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR, ATTORNEY AT LAW - MONTERREY, N. L. MEXICO - AND ANOTHER ONE READING "VERIFIED" ". TEXT PAGES ALSO BEAR A STAMP IN BLACK ON THE UPPER LEFT HAND CORNER READING "PUBLIC NOTARIAL OFFICE No. 62 - DEPUTY - JUAN M. GARCIA GARCIA, ATTY. AT LAW - SAN PEDRO GARZA GARCIA - NUEVO LEON, MEXICO" THE DOCUMENT READS:

**STATE OF NUEVO LEON
MEXICAN REPUBLIC**

ASAM-EXT-I-1-1/94
Public Deed No. 45,923

PUBLIC NOTARIAL OFFICE No. 62

--- FIRST NOTARIAL CERTIFIED COPY OF PUBLIC DEED NUMBER 45,923.
--- CONTAINS: NOTARIAL REGISTRATION OF EXTRAORDINARY GENERAL STOCKHOLDERS MEETING FOR THE CORPORATION: CEMEX, S.A. -----

manuel garcia cirilo, atty at law
title holder

juan manuel garcia garcia, atty. at law
deputy

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO - MAY 31 OF 1994
VASCONCELOS AND LOMAS DEL VALLE TELEPHONE: 56-55-44

----- VOLUME CCXII. ----- BOOK 3 THREE -----

----- PUBLIC DEED NUMBER 45,923 FORTY FIVE THOUSAND NINE HUNDRED AND TWENTY THREE -----

----- IN THE MUNICIPALITY OF SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, MEXICAN UNITED STATES, on the (31) thirty first day of the month of M a y, of

1994 one thousand nine hundred and ninety four, I JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, Attorney at Law, Deputy Notary of the Public, Adjunct to Public Notarial Office Number 62 sixty two, with authority in this Municipality, WISH TO EVIDENCE: That before me appeared mister MARCELO ZAMBRANO HELLION, Architect, in his position of Special Delegate for the General Extraordinary Stockholders Meeting for "CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA" that was held on the 28 twenty eight of April of 1994 one thousand nine hundred and ninety four, and that I certify to personally know the appearer and to consider him as having the necessary civil capability to grant the legal act in question, and that I am not aware of anything to the contrary, who SAID: -----

----- That he appears to obtain NOTARIAL REGISTRATION for the Record of the General Extraordinary Stockholders Meeting mentioned above, and for such purpose he presented the Book of Records that has been authorized to be used by the corporation, and that I, the Notary, Witness that the above mentioned record is written in it, Record that I hereinafter to the letter transcribe as follows:

-----RECORD NUMBER 895-----

-----CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA-----

-----GENERAL EXTRAORDINARY STOCKHOLDERS MEETING-----

---- CHAIRMANSHIP BY MISTER MARCELO ZAMBRANO, ARCHITECT ---

----- In the City of Monterrey, Nuevo Leon, corporate domicile of CEMEX, SOCIEAD ANONIMA, at 11:00 (eleven) hours of the 28th (twenty eighth) day of the month of April of 1994 (one thousand nine hundred and ninety four), at the Luis Elizondo Auditorium located at Pernambuco No. 540, Col. Alta Vista in this City, the stockholders and stockholder representatives, whose names appear in

the Roll Call that, signed by the attendees and the Examiners, is enclosed to the file for this Meeting, met in order to hold the GENERAL EXTRAORDINARY STOCKHOLDERS MEETING that was called for the mentioned day, time and place, according to publication that, in accordance with the Corporate By-Laws, was published in the "El Norte" newspaper in this city, and "Excelsior" newspaper in Mexico City, Federal District, on the 6th of April of 1994. The meeting was Chaired by the Chairman of the same Board of Directors, mister MARCELO ZAMBRANO HELLION, Architect, who in accordance with Article 16th of our By-Laws had appointed Messrs. MARIO DE LA GARZA CABALLERO, C.P.A. and RAMIRO VILLARREAL MORALES, Attorney at Law, as Examiners, and that such Examiners examined the Roll Call, the proxies, the letters of admittance, and that they certified that 331'876,547 (three hundred and thirty one million eight hundred and seventy six thousand, five hundred and forty seven) shares of the 363'000,000 (three hundred and sixty three million) shares composing the corporate capital were present, representing 91.43% (ninety one point forty three per cent) of the same. With a quorum as specified by the Law, the Chairman considered that the Meeting was legally installed, with the presence of mister LORENZO H. ZAMBRANO, Engineer, acting as Secretary for the same Board of Directors, who read the AGENDA appearing in the Call for the Meeting.-----

----- The Chairman moved to act on the FIRST ITEM contained in the Agenda, and which reads: I. PROPOSAL FOR MODIFICATION TO THE CORPORATE BY-LAWS TO: (i) ADOPT THE MODALITY OF A VARIABLE CAPITAL CORPORATION; (ii) RE-STRUCTURE THE CORPORATE CAPITAL BY MEANS OF SUBDIVIDING THE NUMBER OF SHARES PRESENTLY IN CIRCULATION, EXCHANGING 3 (THREE) NEW SHARES OF EACH (1) ONE OF THE PRESENT SHARES; (iii) PROVIDE FOR THE POSSIBILITY OF REPURCHASE OF SHARES OF OWNERSHIP, THE ISSUANCE OF SHARES WITHOUTH THE RIGHT TO VOTE, AS MUCH AS THOSE WITH THE

LIMITATION ON OTHER CORPORATE RIGHTS OR WITH RESTRICTED VOTING RIGHTS, IN ACCORDANCE WITH REFORMS TO THE STOCK MARKET LAW; (iv) INCORPORATE PROVISIONS OFFERED BY THE NATIONAL SECURITIES COMMISSION RELATED TO REGISTRATION OF STOCK ISSUED BY THE CORPORATION IN THE NATIONAL REGISTRY OF SECURITIES AND BROKERS, AND (v) INCLUDE THE POSSIBILITY THAT NOMINATIVE STOCK REGISTRATION BE ADAPTED IN ACCORDANCE WITH STANDARDS IN THE STOCK MARKET LAW; THIS WOULD MEAN A REFORM TO ARTICLES 1, 6, 6 BIS, 7, 8, 9, 10, 17 and 19; THE CHANGE IN NUMERALS DEFINING ARTICLES 6 BIS AND FOLLOWING, BY HAVING ARTICLE 6 BIS BECOME 7 AND FROM 7 THROUGH 43 ADDING ONE TO EACH NUMERAL; AND TO ADD A NEW ARTICLE, 45: The Chairman read the proposal submitted to the Board of Directors on the following terms:-----

----- "Taking into consideration the development observed in CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA and its Subsidiaries, the need to have a more flexible capital structure that allows CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA, in its position as the Holding Company, a more agile access to capital markets, to obtain the timely resources in accordance with requirements demanded by the expansion of the Group, and provide for easier securitization of stock issued by the Corporation, it has been considered adequate to submit to this Stockholders Meeting the proposal to transform the Corporation (Sociedad Anonima) into a Corporation with a Variable Capital type (Sociedad Anonima de Capital Variable), and to subdivide the stock presently under circulation, at a ratio of 3 (three) new shares for each (1) one of the present day shares. -----

----- On the other hand, based on the THIRD Transitory Article of the Decree by means of which miscellaneous provisions are reformed, superseded and added of the Stock Market Law, that was published in the Official Daily of the Federation on the 23 of July of 1993, there is a need to reform several Articles of the Corporate By-Laws. -----

----- It is also convenient to provide for a case with possibility of having shares deposited at INDEVAL, where Registration of Nominative Shares must be in accordance with provisions in the Stock Market Law. -----

----- As a result of what is mentioned above, the Board of Directors proposes to this honorable Stockholders Meeting to provide for the following Decisions: -----

----- FIRST: Articles 1, 6, 6 Bis, 7, 8, 9, 10, 17 and 19 of the Corporate By-Laws, are reformed by changing the consecutive numerals pertaining to them, starting with article 6 Bis that will become 7 and from 7 through 43 the article numbering moves up one, and a new Article, 45, is added; thus, Articles that are reformed and added are written as follows: -----

----- ARTICLE 1.- The Corporation is a Mercantile one and is to be called CEMEX, followed by the words "Sociedad Anonima de Capital Variable" (Corporation with Variable Capital), or its abbreviation "S.A. DE C.V.". -----

----- ARTICLE 6.- The Corporate Capital shall be Variable. The Minimum Fixed Capital without a right to be withdrawn is N\$36'3000,000.00 (thirty six million three hundred thousand new pesos 00/100 MxCy), represented by 1,089'000,000 (one billion eighty nine million) ordinary, nominative shares without expression as to par value, and the Variable Capital with a right to be withdrawn *[[end of text to be translated*

I, GUADALUPE MELENDEZ DE ESCALANTE, Expert Translation authorized by the Superior Court of Justice for the Federal District, as evidenced by publication in the Judicial Bulletin dated February 7, 1997, CERTIFY: That to the best of my knowledge and belief, this is a true, correct and complete translation of the share to be translated of the document presented before me.

Mexico City, Federal District. February 15, 2001.

Guadalupe Escalante



ESTADO DE NUEVO LEON
REPUBLICA MEXICANA



ASAM-EXT-I-1-1/94
Esc. Pgb. No. 45,923

Lic. José Luis
Montealegre

NOTARIA PUBLICA NUM. 62

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 45,923.

CONTIENE: PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

DE LA EMPRESA: CEMEX, S.A.

lic. manuel garcía cirilo
TITULAR

lic. juan manuel garcía garcía
SUPLENTE

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO 31 DE MAYO DE 1994

VASCONCELOS Y LOMAS DEL VALLE . TELEFONO: 56-55-44

OLYMPIA

nistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualesquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto.-----

----- Las Acciones de clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se indentificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos del artículo 6 de estos Estatutos respecto de la Serie "A" Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en el mismo artículo 6 respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario o en su caso sean consideradas como inversión neutra en el cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.-----

----- En los casos de aumentos al Capital Social, con la salvedad de la colocación entre el Público Inversor de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad y del caso de renuncia al derecho de preferencia, para los efectos de ofertas públicas según lo prevé la Ley del Mercado de Valores; los accionistas titulares de las Acciones que conforman el Capital Social, tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a su participación en el mismo y según participen en el capital común ordinario o en el representado por acciones de clase, las acciones que en su caso se emitan. La proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social exhibido. El derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma naturaleza o clase de acciones de que sea titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente. La publicación se hará en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas.-----

----- Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las acciones



NOTARIA PUBLICA NUM. 62

lic. manuel garcia cirilo
TITULAR

lic. juan manuel garcia garcia
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA NUM. 62
SUPLENTE
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

mo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que la que señala la Ley y estos Estatutos.

----- Para el caso de que el Capital Social suscrito y exhibido de la Sociedad, en adición a las Acciones ordinarias comunes, estuviere representado por acciones de otras clases, toda proposición que pudiera perjudicar los derechos conferidos a los Accionistas titulares de acciones de dichas clases, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada reunida en Asamblea Especial en la que se requerirán los quórums de asistencia y votación previstos para las Asambleas Extraordinarias, los cuales se computarán en referencia al número total de acciones suscritas y exhibidas de la respectiva clase.

----- Las Asambleas de clase se reunirán en el domicilio social y les será aplicable lo dispuesto por los Artículos 13, 14 y 15 de estos Estatutos y serán presididas por el Accionista que designen los Socios presentes.

----- ARTICULO 18 (ANTES 17):- En las Asambleas, cada acción común ordinaria, suscrita y exhibida en su totalidad, dará derecho a un voto. Este principio sólo tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el primer párrafo del artículo 7 (antes 6 Bis), y el de las acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la Ley del Mercado de Valores y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones suscritas y exhibidas con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social suscrito y exhibido con derecho a voto, excepto para el caso de reformas al Artículo 45 caso en el que se deberá obtener el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Valores y la aprobación del (95%) noventa y cinco por ciento de las acciones suscritas y exhibidas cuando menos. Queda a cargo





NOTARIA PUBLICA NUM 62
 SUPLENTE
 LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
 SAN PEDRO GARZA GARCIA
 NUEVO LEON, MEXICO

NOTARIA PUBLICA NUM. 62

lic. manuel garcia cirilo
 TITULAR

lic. juan manuel garcia garcia
 SUPLENTE

ción y al precio que resulte más alto del promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los (30) treinta días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta pública, el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores antes de la oferta. Los Accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública citada si se obtiene el consentimiento de la totalidad de los Socios para la cancelación registral.

SEGUNDO: Del texto de los Estatutos Sociales se eliminará el símbolo "N" que precede al valor del Capital Social mencionado en cifra y la expresión "nuevos" utilizada al mencionarse en palabras el mismo Capital Social, cuando el Gobierno Federal decrete la desmonetización del peso o signo monetario anterior conforme a lo previsto en el Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 2 de Junio de 1992. Este acuerdo se transcribirá en los nuevos títulos definitivos o certificados provisionales de acciones que se expidan.

Monterrey, N.L. a 24 de Marzo de 1994. POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ARQ. MARCELO ZAMBRANO HELLION, Presidente (Firmado); ING. LORENZO H. ZAMBRANO, Secretario (Firmado).

Una vez escuchada la propuesta que hace el Consejo de Administración de la Sociedad, los Accionistas presentes procedieron al análisis y deliberación correspondiente; acto seguido los Accionistas por votación unánime aprobaron en sus términos la propuesta de referencia.

El Presidente pasó a desahogar el SEGUNDO PUNTO de la Orden del Día que dice: II.- PROPUESTA PARA CANJEAR LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y EXHIBIDO DE LA SOCIEDAD: "En virtud de las reformas aprobadas por esta Asamblea a la Estructura de Capital Social y a los Estatutos Sociales, se propone a esta Asamblea tomar los siguientes Acuerdos:

PRIMERO: Sustituyáanse los actuales títulos representativos de las Acciones que conforman el Capital Social, por nuevos títulos, ya sea Certificados Provisionales o Títulos Definitivos, que contendrán la indi-

cación de ser representativos de la parte Fija del Capital Social común ordinario, entregándose a los Accionistas que actualmente sean titulares de Acciones de la Serie "A" y Subserie "A-1", nuevas acciones Serie "A" Capital Fijo y a los que los fueren de la Serie "B", Acciones Serie "B" Capital Fijo, a razón de (3) tres acciones nuevas por cada (1) una de las actuales, quedando canceladas y sin valor alguno las acciones actualmente en circulación, emisión Junio de 1990 y Mayo de 1993.-----

----- SEGUNDO: Los accionistas conservarán el cupón número 120 de los títulos actuales, emisión Junio de 1990 y Mayo de 1993, para el ejercicio del derecho al dividendo que se decrete en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para conocer los resultados del Ejercicio Social de 1993. Los nuevos títulos representativos de las acciones llevarán adheridos cupones del número 121 (ciento veintiuno) al 132 (ciento treinta y dos).-----

----- TERCERO: Los nuevos títulos, sean definitivos o certificados provisionales, podrán ser firmados por cualesquiera dos Consejeros, en los términos previstos en los Estatutos Sociales.-----

----- CUARTO: Se autoriza al Consejo de Administración para definir las características de los títulos de acciones y los demás términos y condiciones en que se efectuará el canje.-----

----- Monterrey, N.L. a 24 de Marzo de 1994. POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ARG. MARCELO ZAMBRANO HELLION, Presidente (Firmado); ING. LORENZO H. ZAMBRANO, Secretario (Firmado).-----

----- Escuchada la propuesta, previo su análisis y deliberación, se aprobó por votación unánime de los Accionistas presentes.-----

----- Acto continuo, se pasó a desahogar el TERCER PUNTO de la Orden del día que dice: III.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTA ASAMBLEA: A fin de ejecutar y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se propone adoptar el siguiente Acuerdo:-----

----- PRIMERO: Se designa a los señores ARG. MARCELO ZAMBRANO HELLION e ING. LORENZO H. ZAMBRANO, para que conjunta o separadamente acudan ante el Notario de su elección a protocolizar el acta de la presente y



NOTARIA PUBLICA NUM. 62

lic. manuel garcia cirilo
TITULAR

lic. juan manuel garcia garcia
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA NUM. 62
SUPLENTE
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

388'100,000 (trescientas ochenta y seis millones cien mil) a la Serie "B".
 Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, las acciones de la Serie "A", podrán ser adquiridas: (i) por personas físicas extranjeras o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) por agrupaciones, unidades o asociaciones que admitan extranjeros o sean extranjeras; (iii) por gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las acciones de clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las acciones.

----- Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido.

----- ARTICULO 7 (ANTES 6 BIS.)- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su Capital Social suscrito y exhibido. Para los efectos de lo previsto en este Artículo, se procederá como sigue: a): Se requerirá Acuerdo previo del Consejo de Administración; b) La adquisición se hará a través de Bolsa de Valores al precio corriente en el mercado; c) La compra se realizará con cargo al Capital Social según la clase de Acciones adquiridas y a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", la cual deberá ser creada por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; d) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas señalará el monto del Capital Social que pueda afectarse a la compra de acciones propias y el de la reserva correspondiente, pero en ningún caso la sumatoria de los

recursos que se destinen a la adquisición, excederá del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad; e) La compra se realizará afectando la cuenta de Capital Social por una cantidad igual al valor teórico de las acciones adquiridas, entendiéndose por éste el cociente resultante de dividir el Capital Social pagado según la clase de acciones de que se trate, entre el número de Acciones liberadas que conformen dicha clase. El excedente se cargará a la reserva para adquisición de acciones propias. En el caso de que el precio de compra de las acciones sea inferior al valor teórico sólo se afectará la cuenta de Capital Social por la cantidad equivalente al valor teórico; f) El Capital Social en la clase que corresponda, será reducido quedando las acciones recompradas en la Tesorería de la Sociedad, aún tratándose de aquéllas que representen la parte fija del Capital Social. Las acciones recompradas podrán colocarse entre el Público Inversionista y su producto se aplicará a incrementar el Capital Social por el equivalente al valor teórico de las acciones que se coloquen, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente si lo hubiere. La ganancia que se obtenga por la diferencia entre el precio de compra y el de colocación se considerará como prima por suscripción de acciones; y g) Las disminuciones y aumentos al Capital Social derivados de lo previsto en este Artículo no requerirán de Acuerdo alguno de Asamblea, ni del Consejo de Administración.

----- En los términos y para los efectos del artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que la transmisión o limitación al derecho de propiedad, incluyendo a los derechos incorporados, de las acciones comunes ordinarias emitidas por la Sociedad y salvo el caso previsto en el párrafo anterior, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones que se pretende transmitir, por sí sólo o sumado a operaciones anteriores del mismo accionista, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifique el dos por ciento (2%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido, inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la exigencia anterior, para el

con los requisitos que señale en su caso la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad podrá aumentar su Capital mediante la emisión de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido. La emisión de las acciones a que se refiere este párrafo no excederá al porcentaje del Capital Social suscrito y exhibido que fije la Comisión Nacional de Valores o la Ley del Mercado de Valores y podrá ser de la parte fija o de la parte variable del Capital.

----- Las Acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar los quórums de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualesquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto.

----- Las Acciones de clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se indentificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos del artículo 6 de estos Estatutos respecto de la Serie "A" Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en el mismo artículo 6 respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario o en su caso sean consideradas como inversión neutra en el cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.

----- En los casos de aumentos al Capital Social, con la salvedad de la colocación entre el Público Inversor de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad y del caso de renuncia al derecho de preferencia, para los efectos de ofertas públicas según lo prevé la Ley del Mercado de Valores; los accionistas titulares de las Acciones que conforman el Capital Social, tendrán derecho de preferencia

acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones suscritas y exhibidas con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social suscrito y exhibido con derecho a voto, excepto para el caso de reformas al Artículo 45 caso en el que se deberá obtener el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Valores y la aprobación del (95%) noventa y cinco por ciento de las acciones suscritas y exhibidas cuando menos. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quòrums indicados.-----

----- ARTICULO 20 (ANTES 19:)- Los Administradores que integran el Consejo de Administración serán designados cada dos años por la Asamblea Ordinaria Anual a mayoría de votos. Los Accionistas que en la elección del Consejo de Administración estuvieren en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría tendrán, siempre que el número de acciones que representen integre al menos el porcentaje que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, derecho a nombrar un Consejero, con su respectivo Suplente, el cual suplirá únicamente las ausencias del Consejero de la minoría. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 (antes 18) de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, un Consejero Propietario y un Suplente. El número de miembros del Consejo quedará aumentado durante el período social de duración normal de dicho Consejo, con un miembro más en la forma indicada.-----

----- Para el caso de que la Sociedad tuviese parte de su Capital Social suscrito y exhibido, representado por Acciones de voto restringido y éstas representasen un (10%) diez por ciento o más del total del Capital Social suscrito y exhibido, la minoría que posea el citado (10%) diez por ciento o más, tendrá derecho a designar un Consejero y su respectivo Suplente; a falta de esta designación de minoría, los tenedores de dicha clase de Acciones gozarán de los derechos que señale la Ley del Mercado de



NOTARIA PUBLICA NUM. 62
 SUPLENTE
 LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
 SAN PEDRO GARZA GARCIA
 NUEVO LEON, MEXICO

NOTARIA PUBLICA NUM. 62

lic. manuel garcia cirilo
 TITULAR

lic. juan manuel garcia garcia
 SUPLENTE

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con fecha (11) once de Junio de (1920) mil novecientos veinte, relativa al Acta Constitutiva de Cementos Portland Monterrey, Sociedad Anónima.-----

----- II.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (297) doscientos noventa y siete, otorgada en Monterrey, Nuevo León, el (2) dos de Septiembre de (1927) mil novecientos veintisiete, ante el Notario Público Licenciado Andrés Canales Cadena, que contiene la reforma de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos de la Compañía, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica de la Fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete Constitucional, y su Reglamento. En dicha Escritura se transcribió y se glosó el Apéndice, el certificado número (267) doscientos sesenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el (4) cuatro de Febrero de (1927) mil novecientos veintisiete, en el que consta la autorización concedida a esta Compañía para reformar su Escritura Social y Estatutos en los términos de los artículos (2o.) segundo, (4o.) cuarto, (5o.) quinto y (6o.) sexto del Reglamento de la Ley referida. Esta Escritura aparece registrada bajo el Número (22) veintidos, Folio (119) ciento diecinueve, Volumen (46) cuarenta y seis, Libro Número (3) tres, Segundo Auxiliar de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado el (10) diez de Marzo de (1930) mil novecientos treinta.-----

----- III.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (28) veintiocho, de fecha (20) veinte de Enero de (1931) mil novecientos treinta y uno, otorgada ante el extinto Notario Público que ejerció en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo, e inscrita bajo el Número (102) ciento dos, Folio (66) sesenta y seis, Volumen (53) cincuenta y tres, con fecha (17) diecisiete de Agosto de (1931) mil novecientos treinta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, relativa al cambio de denominación social a "CEMENTOS MEXICANOS", SOCIEDAD ANONIMA.-----

----- IV.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (1531) mil quinientos treinta y uno, de fecha (27) veintisiete de Abril de (1963) mil

100
 Monterrey
 MEXICO

NOTARIA PUBLICA NUM. 62

lic. manuel garcia cirilo
TITULAR

lic. juan manuel garcia garcia
SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA NUM. 62
SUPLENTE
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

Estado, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 26 veintiseis de Abril de 1990 mil novecientos noventa, en la cual se acordó modificar y adicionar diversos Artículos de los Estatutos Sociales, siendo los siguientes Artículos: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 26, 33, 34, 35, 37, 39 y 42 y adicionar el Artículo 6 bis y Transitorio Unico.-----

----- XII.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 37,165 treinta y siete mil ciento sesenta y cinco, de fecha 5 cinco de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garcia Cirilo, Notario Público, Titular de esta Notaria Pública, inscrita bajo el Número 3411 tres mil cuatrocientos once, Volumen 197-69 ciento noventa y siete guión sesenta y nueve, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciseis de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la cual se acordó Modificar los Artículo 6, 6-BIS y 7 de los Estatutos Sociales.-----

----- XIII.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 41,827 cuarenta y un mil ochocientos veintisiete, de fecha 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garcia Cirilo, Notario Público, Titular de esta Notaria Pública, inscrita bajo el Número 2755 dos mil setecientos cincuenta y cinco, Volumen 199-55 ciento noventa y nueve guión cincuenta y cinco, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, relativa a la Protocolización entre otras de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó Adecuar el Capital Social a la nueva Unidad del sistema Monetario Mexicano, reformando en consecuencia el Artículo 6 y 6-BIS, de los

expresión de valor nominal, junto con sus respectivas sub-series. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante según la Subserie que corresponda.-- El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa el (64.54%) sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa el (35.46%) treinta y cinco punto cuarenta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir acciones de clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley de Inversiones Extranjeras, el Capital Social suscrito y exhibido representado por este tipo de acciones deberá también estar, en un (64.54%) sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro por ciento, sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. El Capital Social común ordinario en su parte Fija está representado por 1,089'000,000 (un mil ochenta y nueve millones) de acciones, de las cuales 702'900,000 (setecientos dos millones novecientos mil) corresponden a la Serie "A" y 386'100,000 (trescientos ochenta y seis millones cien mil) a la Serie "B". Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, las acciones de la Serie "A", podrán ser adquiridas: (i) por personas físicas extranjeras o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) por agrupaciones, unidades o asociaciones que admitan extranjeros o sean extranjeras; (iii) por gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las acciones de clase podrán adquirirse en los

coloquen, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente si lo hubiere. La ganancia que se obtenga por la diferencia entre el precio de compra y el de colocación se considerará como prima por suscripción de acciones; y 9) Las disminuciones y aumentos al Capital Social derivados de lo previsto en este Artículo no requerirán de Acuerdo alguno de Asamblea, ni del Consejo de Administración.-- En los términos y para los efectos del artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que la transmisión o limitación al derecho de propiedad, incluyendo a los derechos incorporados, de las acciones comunes ordinarias emitidas por la Sociedad y salvo el caso previsto en el párrafo anterior, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones que se pretende transmitir, por sí sólo o sumado a operaciones anteriores del mismo accionista, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifique el dos por ciento (2%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido, inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la Bolsa de Valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional de Valores. Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la Bolsa Mexicana de Valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo 130 ya citado.--

ARTICULO 8.- Para aumentar, reducir el Capital Social y amortizar acciones con utilidades repartibles, con la salvedad de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos y del ejercicio del Derecho de Retiro, en el caso del Capital Variable; se procederá como sigue: El Capital Social en su parte Fija sin derecho a retiro, sólo podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá tam-

nos del artículo 6 de estos Estatutos respecto de la Serie "A" Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en el mismo artículo 6 respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario o en su caso sean consideradas como inversión neutra en el cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.-- En los casos de aumentos al Capital Social, con la salvedad de la colocación entre el Público Inversionista de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad y del caso de renuncia al derecho de preferencia, para los efectos de ofertas públicas según lo prevé la Ley del Mercado de Valores; los accionistas titulares de las Acciones que conforman el Capital Social, tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a su participación en el mismo y según participen en el capital común ordinario o en el representado por acciones de clase, las acciones que en su caso se emitan. La proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social exhibido. El derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma naturaleza o clase de acciones de que sea titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente. La publicación se hará en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas.-- Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las acciones que se emitieren por capitalización de reservas o utilidades, en el entendido de que las que por este concepto se emitan, corresponderán proporcionalmente a todas las acciones del Capital Social. Será la Asamblea la que determine la naturaleza o clase de acciones que representarán los Aumentos de Capital que se hagan por capitalización de reservas o utilidades y sólo los Accionistas titulares de las acciones comunes ordinarias o de la clase, según las que se emitieren, gozarán del derecho a recibir las que se emitan en la proporción de su tenencia accionaria en el capital social exhibido común ordinario o clase respectiva.-- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el Público Inversionista,

fecha señalada para la Asamblea.-- ARTICULO 14.- Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas y tomar parte en ellas, los tenedores de acciones con derecho a voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, en alguna institución de crédito en la República o Casa de Bolsa que opere de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, o en algún Banco Extranjero que hubiere sido aprobado para ese efecto por el Consejo de Administración. El Certificado de Depósito deberá entregarse en la Secretaria de la Sociedad cuando menos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Adicionalmente será necesario que la persona a cuyo favor se haya expedido el citado Certificado de Depósito, aparezca en la misma oportunidad inscrito como accionista en el Registro a que se refiere el Artículo 9. Contra la entrega del referido Certificado de Depósito y verificación del registro mencionado, la Secretaria expedirá constancia de esta entrega que acreditará el carácter del accionista y el número de acciones que se representen. Esta constancia autorizará a la persona a quien se hubiere expedido para asistir a la Asamblea. Las acciones depositadas o los Certificados respectivos, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiese terminado la Asamblea contra la devolución de la constancia expedida por la Secretaria. En el caso de acciones depositadas en las Instituciones para el Depósito de Valores, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.- La propia Secretaria pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que al término de registro establecido, proceda a formular la Lista de Accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea.-- ARTICULO 15.- Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este último efecto simple carta poder. El mandato respectivo deberá entregarse en la Secretaria cuando menos 48 (cuarenta y ocho horas) antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Esta documentación será puesta a disposición de los Escrutadores al efecto designados.-- ARTICULO 16.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado por lo

igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la Ley del Mercado de Valores y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones suscritas y exhibidas con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social suscrito y exhibido con derecho a voto, excepto para el caso de reformas al Artículo 45 caso en el que se deberá obtener el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Valores y la aprobación del (95%) noventa y cinco por ciento de las acciones suscritas y exhibidas cuando menos. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados.-- ARTICULO 19.- La Dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto de doce Consejeros Propietarios. De estos Consejeros el designado en primer lugar será el Presidente del Consejo y de la Sociedad. La Asamblea designará además tres Consejeros Suplentes. Los Consejeros nombrados durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. Los Consejeros Suplentes, por el orden de sus nombramientos, sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas.-- ARTICULO 20.- Los Administradores que integran el Consejo de Administración serán designados cada dos años por la Asamblea Ordinaria Anual a mayoría de votos. Los Accionistas que en la elección del Consejo de Administración estuvieren en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría tendrán, siempre que el número de acciones que representen integre al menos el porcentaje que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, derecho a nombrar un Consejero, con su respectivo Suplente, el cual suplirá únicamente las ausencias del Consejero de la minoría. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 (antes 18) de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, un Consejero Propietario y un Suplente. El número de miembros del Consejo quedará aumentado durante el

NOTARIA PUBLICA NUM. 62

lic. manuel garcía cirillo
TITULAR

lic. juán manuel garcía garcía
SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA NUM. 62
SUPLENTE
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

llas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos.- d).- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas.- e).- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- f).- Designar Director General, pudiendo nombrar Gerentes y Sub-Gerentes o apoderados que sean necesarios.- g).- Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, o bien confiándole alguno o algunos de los ramos de la administración.- h).- Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acordar la adquisición o enajenación de acciones o el ejercicio de derechos como accionista, en los siguientes supuestos: 1).- Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable, según el último estado de posición financiera de la sociedad controladora, excepción hecha de cuando se trate de acciones de sociedades cuyo principal objeto sea cualquiera a los que se refieren los incisos I, II y III del artículo 2o. de los Estatutos Sociales.- 2).- Cuando el valor de enajenación de acciones de otra Sociedad por virtud de una o de varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable según el último estado de posición financiera de la sociedad controladora.- 3).- Cuando la venta o enajenación de acciones implique en virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones y cuyo principal objeto sea de los señalados en los incisos I, II y III del artículo 2o. de los Estatutos Sociales.- 4).- Ejercitar el derecho de retiro como accionista en personas morales Mercantiles de Capital Variable subsidiarias de Cemex, S.A., cuando tal retiro represente en virtud de una o varias operaciones

NOTARIA PUBLICA NUM. 62
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO

simultáneas o sucesivas: a).- El reembolso de acciones por parte de una sola Sociedad, cuyo valor exceda del 20% del capital contable, según el último estado de posición financiera de la Sociedad controladora; y b) La pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones y cuyo principal objeto sea de los señalados en los incisos I, II y III del Artículo 20. de los Estatutos Sociales...i).- Determinar, en exclusiva, el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad controladora, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las Sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.- j).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley, y por esta escritura a la propia Asamblea.--

ARTICULO 28.- El Director General será nombrado por el Consejo, ejecutará las decisiones de éste, llevará la firma de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: I.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.- II.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales.- III.- Encargarse del establecimiento y remociones de los empleados y vigilar la conducta de ellos, teniéndolos bajo sus órdenes.- IV.- Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía y documentación respectiva.- V.- Otorgar poderes generales o especiales, concediendo las facultades que considere convenientes, inclusive la de sustitución y revocarlos y VI.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, del Municipio del Estado y de la Federación, ante las autoridades del trabajo, ante árbitros o arbitradores, etc., con las mismas facultades señaladas para el Consejo en el Artículo 26. El Consejo puede ampliar y restringir las facultades del Director General.-- ARTICULO 29.- El Consejo de Administración podrá nombrar también Gerentes y Sub-Gerentes, quienes estarán bajo las ordenes inmediatas del Director General quien distribuirá



NOTARIA PUBLICA NUM 62
 SUPLENTE
 LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
 SAN PEDRO GARZA GARCIA
 NUEVO LEON, MEXICO

NOTARIA PUBLICA NUM: 62

lic. manuel garcia cirilo
 TITULAR

lic. juan manuel garcia garcia
 SUPLENTE

entre ellos las diversas funciones que les corresponda, teniendo los Gerentes y Sub-Gerentes las facultades que se expresan en el poder que al efecto se les otorgue.-- ARTICULO 30.- El Director General y los Gerentes y Sub-Gerentes, caucionarán su manejo mediante garantía o fianza con valor nominal no menor de \$15,000.00 quince mil pesos cada uno".-- ARTICULO 31.- El Consejo de Administración en su primera junta nombrará una Comisión Consultiva integrada por cuatro personas designadas de entre los Consejeros, que durarán en funciones dos años. Los acuerdos de esta Comisión se tomarán a mayoría de votos de sus miembros.-- ARTICULO 32.- La comisión consultiva tendrá por objeto servir de organismo consultor al Director General y de los Gerentes, debiendo vigilar que se cumplan correctamente por quien corresponda los acuerdos del Consejo de Administración, teniendo facultades para aclarar e interpretar dichos acuerdos y para decidir las cuestiones de detalle que se presenten en la ejecución de los mismos.-- ARTICULO 33.- La Comisión Consultiva dará cuenta al Consejo en cada junta, del desarrollo y resultado de sus encargos.-- ARTICULO 34.- Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración y el Comisario Propietario y su Suplente, percibirán en conjunto como emolumentos por sus servicios durante el año, una cantidad equivalente al 1% uno por ciento del Capital Social de la compañía. Dichos emolumentos podrán reducirse si así lo acuerda la Asamblea. La cantidad que resulte se distribuirá por partes iguales entre los mismos. Los miembros de la Comisión Consultiva no percibirán otros emolumentos que los que les corresponda en su carácter de Consejeros.-- ARTICULO 35.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente que durará en sus funciones dos años y que será nombrado en la Asamblea Ordinaria por el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes en la Asamblea que representen acciones con derecho a voto y que conozcan de su elección.-- ARTICULO 36.- El Comisario, deberá garantizar su manejo mediante depósito de 150 ciento cincuenta acciones de la Compañía en la Tesorería de la Sociedad, u otorgar garantía o fianza cuyo valor no será menor de \$15,000.00 quince mil pesos.....ARTICULO 45:- Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones emitidas por la Sociedad,

120
 MEXICO

en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional de Valores en términos de Ley, los Accionistas que detentan el control de la Sociedad deberán hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los (30) treinta días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores antes de la oferta. Los Accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública citada si se obtiene el consentimiento de la totalidad de los Socios para la cancelación registral.

-----**G E N E R A L E S**-----

----- El compareciente señor Arquitecto MARCELO ZAMBRANO HELLION, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número ZAHM-240522-7A7, con domicilio convencional en Avenida Constitución Número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro Poniente, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y de paso en este Municipio.

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:-- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado Vigente; Y VI.- De que leída que le fué por mí, el Notario, esta acta al compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún Impuesto.

Yo, LICENCIADO JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR,
Notario Público número 120, con autorización para
Ejercer en este Municipio, hago constar y CERTIFICO:

Que la presente copia que consta de 37 hoja(s)
utilizada(s) por CONTRATO y des 10 en la de
ción de SE DEL CONTRATO que tengo
a la vista, y expido para dar fe de la parte interesada,
registrándola bajo el número 37,933 en
el Libro de Central de Actas fuera de Protocolo, en
Monterrey, N. L., México, Estados Unidos Mexicanos,
a los 10 días del mes de Octubre
de 2000. BOY FE.

LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
NOTARIO PUBLICO NUM. 120
EAMI-371126-2U3



INSTRUMENTO PUBLICO No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Farias Montemayor
MONTERREY, N. L., MEXICO

94 Jul 21 12:31